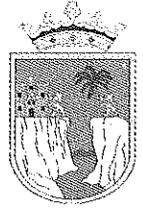




# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 13 de Marzo de 2013 No. 021

### INDICE

#### Publicaciones Estatales:

#### Páginas

Decreto No. 164	Por el que se aprueba el nombramiento de Magistrado de Sala Regional Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, que otorgó el licenciado Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, a favor del licenciado Abel Bernardino Pérez, mismo que entrará en ejercicio de sus funciones previa protesta de ley que rinda ante ésta Soberanía Popular.....	3
Decreto No. 165	Por el que se nombra al ciudadano Omar Molina Zenteno, como Subsecretario de Gobierno de la Región VII De Los Bosques, del Estado de Chiapas. ....	5
Decreto No. 166	Por el que se acepta la solicitud de licencia definitiva presentada por el ciudadano Jorge Manuel Pulido López, para separarse del cargo de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas; se califica como renuncia y en consecuencia se declara la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir del 12 de marzo de 2013.	7
Decreto No. 167	Por el que se acepta la solicitud de licencia definitiva presentada por el ciudadano Roberto Joaquín Montero Pascacio, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional del Ayuntamiento Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas; se califica como renuncia y en consecuencia se declara la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir de la presente fecha. ....	10

Pub. No. 060-A-2013	Acuerdo por el que se adscriben los Centros Administrativos de Justicia Especializado en hechos de Tránsito y número 5, Especializado en Robo a Transeúntes, Dependientes de la Fiscalía de Distrito Metropolitano, a la Dirección General de Implementación y Operación del Sistema Procesal Penal Acusatorio.....	14
Pub. No. 061-A-2013	Edicto de notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a quién o quiénes se consideren con el derecho legal sobre 46 semovientes asegurados, relativo a la Averiguación Previa número 103/CO49-CT2/2013. (Primera Publicación) .....	17
Pub. No. 062-A-2013	Edicto de notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Acta Administrativa número 020/RVT1/2009, instaurada en contra del ciudadano Francisco Javier Díaz Velázquez y/o al interesado, propietario o representante legal con derechos sobre el vehículo marca Chevrolet, Tipo: Sedan Century, Color: Rojo, Modelo: 1985, número de Serie: 4L19ZFS106941, número de Motor: JS108043, placas de Circulación sin dato. (Primera Publicación) .....	20
<b>Avisos Judiciales y Generales: .....</b>		<b>21-42</b>

**Publicaciones Estatales:**

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 164**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 164**

**La Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que el Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en términos de lo dispuesto en el artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, se integra con un Tribunal Constitucional, Salas Regionales Colegiadas, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados y Salas Especializadas en Justicia para Adolescentes, Juzgados de Paz y Conciliación, Juzgados de Paz y Conciliación Indígena, Juzgados Municipales, un Centro Estatal de Justicia Alternativa y un Instituto de Defensoría Social; tal y como lo establecen los artículos 57, párrafo primero, de la Constitución Política local y 16, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Que los artículos 62, párrafo primero, de la Constitución Política local y 17, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, disponen, que el nombramiento de los Magistrados del Tribunal Constitucional, de las Salas Regionales Colegiadas y de las Salas Especializadas en Justicia para Adolescentes, deberá hacerse en los términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas, de manera preferente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición de justicia, o en quienes por su honorabilidad, competencia y profesionalismo se hayan destacado en otras ramas de la profesión jurídica.

Correlativamente a lo previsto en el párrafo que antecede, los artículos 57, párrafo octavo, de la Constitución Política local y 19, párrafo primero, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, indican, que los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, salvo los Magistrados Constitucionales, serán aprobados por el Pleno del Congreso del Estado o la Comisión Permanente en su caso, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes.

Asimismo, el párrafo séptimo del citado artículo 57 y el párrafo primero del artículo 22 del Código antes mencionado, establecen, que los Magistrados que integren las Salas Regionales Colegiadas y Especializadas en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia, durarán en sus funciones seis años, con posibilidad de ser reelectos por otro período igual.

En uso de las atribuciones señaladas en los párrafos anteriores del presente Decreto y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44, fracción XXII, de la Constitución Política del Estado, mediante oficio número 0181, de fecha 13 de marzo de 2013 y recibido en oficialía de partes de este Poder Legislativo, con la misma fecha, el licenciado Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, hace del conocimiento de los diputados integrantes de la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura de este Congreso local, que nombró como Magistrado de Sala Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al licenciado Abel Bernardino Pérez, con el objeto de cubrir una plaza que actualmente se encuentra vacante.

Que en atención a lo dispuesto por la fracción XX, del numeral 30, de la Constitución Política local, el Congreso del Estado, está facultado para aprobar los nombramientos de los Magistrados del Poder Judicial con base a lo que establecen los artículos 57, 59 y 60, de la propia Constitución, que someta a su consideración el Ejecutivo del Estado y los demás que conforme a las leyes aplicables deban ser sometidas al Congreso del Estado.

En virtud de lo anterior, la Comisión Permanente de esta Sexagésima Quinta Legislatura local, considera que la honorabilidad, competencia y méritos profesionales del licenciado Abel Bernardino Pérez, así como su desempeño en la rama de la profesión jurídica e impartición de justicia, avalan su vocación de servicio, habida cuenta de la currícula personal, de la cual se desprende que cumple plena y satisfactoriamente con todos los requisitos para ser nombrado Magistrado de Sala Regional Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, que al efecto establece el artículo 61, de la Constitución Política de nuestra Entidad.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

### **Decreto**

**Artículo Primero.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción XX; 57, párrafo octavo, de la Constitución Política local y 19, párrafo primero, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, se aprueba el nombramiento de Magistrado de Sala Regional Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, que otorgó el licenciado Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, a favor del licenciado Abel Bernardino Pérez, mismo que entrará en ejercicio de sus funciones previa protesta de ley que rinda ante ésta Soberanía Popular.

**Artículo Segundo.-** Se expide el nombramiento y comunicado correspondiente.

### **Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 13 días del mes de marzo de 2013.- D. P. C. Noé Fernando Castañón Ramírez.- D. S. C. Saín Cruz Trinidad.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de marzo del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

---

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 165**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 165**

**La Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que el párrafo primero del artículo 46, de la Constitución Política local, correlativamente al párrafo tercero del numeral 24, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, establecen, que en las quince regiones socioeconómicas del Estado, la Secretaría General de Gobierno contará con un Subsecretario de Gobierno, que tendrá a su cargo la coordinación de las acciones que corresponden realizar a las Dependencias de la Administración Pública Estatal con presencia en la región. El Subsecretario de Gobierno deberá reunir como requisitos ser chiapaneco por nacimiento, mayor de veinticinco años y deberá contar con una residencia mínima de cinco años en el Estado de Chiapas, al momento de su designación.

El párrafo segundo del citado artículo 46, Constitucional y el último párrafo del artículo 24, de la Ley Orgánica de referencia, disponen, que la designación del Subsecretario de Gobierno

correspondiente, se hará mediante terna que presente el Secretario General de Gobierno para su aprobación al Congreso del Estado o en sus recesos ante la Comisión Permanente.

Que mediante oficio número SGG/0060/2013, de fecha 25 de febrero de 2013 y recibido en oficialía de partes de este Congreso del Estado, el 26 de febrero del año en curso, en uso de las facultades conferidas por los artículos 46, de la Constitución Política local y 24, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el licenciado Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno del Estado, sometió a consideración de este Poder Legislativo, terna para ocupar el cargo de Subsecretario de Gobierno de la Región VII De Los Bosques, de la entidad, misma que está integrada por los siguientes ciudadanos:

#### **Subsecretaría de Gobierno de la Región VII De Los Bosques.**

- a) Omar Molina Zenteno.
- b) José Antonio Hernández López.
- c) Luis Manuel Cruz Interiano.

En consecuencia, en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de fecha 27 de febrero de 2013, fue leído el oficio mencionado en líneas anteriores y fue turnado con las currículas personales de los ciudadanos que integran la terna, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

Cabe precisar que la Región VII De Los Bosques, está conformada por los municipios de Bochil, que es la cabecera, El Bosque, Huitiupán, Ixtapa, Jitotol, Pantepec, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, San Andrés Duraznal, Simojovel, Soyaló, Tapalapa y Tapilula.

Derivado de lo anterior, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta legislatura local, con fundamento en el artículo 46, de la Constitución Política local, se avocó a verificar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el citado artículo, mismos que se describen en la parte inicial del presente ordenamiento; y al haber culminado el análisis y estudio exhaustivo de las currículas personales de los ciudadanos que integran la terna, para ocupar el cargo de Subsecretario de Gobierno de la Región antes mencionada, destacó la vocación de servicio y trayectoria del ciudadano Omar Molina Zenteno, habida cuenta que cumple plena y satisfactoriamente con dichos requisitos.

Por lo que la citada comisión legislativa, mediante dictamen de fecha 11 de marzo de 2013, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes, proponer a la Comisión Permanente de esta Soberanía Popular, para que el ciudadano Omar Molina Zenteno, ocupe el cargo de Subsecretario de Gobierno de la Región VII De Los Bosques, de la entidad.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

#### **Decreto**

**Artículo Primero.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, de la Constitución Política local y 24, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, se nombra

al ciudadano Omar Molina Zenteno, como Subsecretario de Gobierno de la Región VII De Los Bosques, del Estado de Chiapas.

**Artículo Segundo.-** El Subsecretario de Gobierno que se nombra entrará en ejercicio de sus funciones previa protesta de ley que rinda.

**Artículo Tercero.-** Comuníquese la presente resolución a la Secretaría General de Gobierno del Estado, para los efectos correspondientes.

### **T r a n s i t o r i o**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 13 días del mes de marzo del año dos mil trece.- D. P. C. Noé Fernando Castañón Ramírez.- D. S. C. Saín Cruz Trinidad.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de marzo del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

---

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 166**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 166**

**La Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

### Considerando

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, de la Constitución Política local y 21, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el Consejo Municipal Electoral del Municipio de La Trinitaria, Chiapas, en ejercicio de la atribuciones conferidas en los artículos 66, 68, de la Constitución Política local; 23, de la Ley Orgánica Municipal del Estado; 20, 21, 23, 27, 304, 307 y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, calificó las elecciones que se celebraron el día 01 de julio de 2012, en dicho municipio, determinando la legalidad de las mismas y en consecuencia las declaró válidas, mismo que otorgó constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas, a favor del ciudadano Jorge Manuel Pulido López, como Presidente Municipal Constitucional en dicho Ayuntamiento.

Que mediante oficio número PM/159/2013, de fecha 13 de marzo de 2013 y recibido en oficialía de partes de este Poder Legislativo con la misma fecha, el ciudadano Guillermo Vera Vera, Secretario Municipal del Ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas, envió original del escrito de licencia definitiva de fecha 11 de marzo de 2013, presentada ante el citado cabildo, por el ciudadano Jorge Manuel Pulido López, para separarse del cargo de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento Municipal de referencia, en la cual expuso como causa de la misma, que fue invitado formalmente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, para integrar su gabinete de Gobierno; asimismo remitió original del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 38, de fecha 12 de marzo del año en curso, por la cual el Cuerpo Edilicio del citado municipio, aprobó la licencia definitiva antes mencionada, surtiendo sus efectos a partir del 12 de marzo de 2013 y a la vez acordó para que el Cuarto Regidor Propietario, Aarón Hernández Zamorano, asuma el cargo de Presidente Municipal Sustituto; también acordó para que la Primera Regidora Suplente Hortensia Méndez Jiménez, asuma el cargo de Cuarta Regidora Propietaria, en el Ayuntamiento de cuenta.

Que el artículo 30, fracción XXXVII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece que son atribuciones del Congreso del Estado sancionar las licencias Mayores de 15 días que soliciten los integrantes de los Ayuntamientos.

Asimismo, el artículo 88, párrafo primero, de la Constitución Política local, dispone, que los cargos de Gobernador, de Diputado y los de elección popular de los Ayuntamientos, sólo son renunciables por causa justificada, calificada por el Congreso. Para tal efecto, las renunciaciones deberán presentarse ante el Congreso del Estado o la Comisión Permanente, en su caso, expresando debidamente la causa de la misma.

Así también, el citado artículo 88, pero en su párrafo segundo, indica, que las solicitudes de Licencia por más de un año o por tiempo indefinido, serán calificadas como renunciaciones y, por lo tanto, el Congreso del Estado resolverá lo conducente.

Correlativamente, el artículo 152, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, previene que para separarse del ejercicio de sus funciones, los Municipales, requerirán licencia del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Derivado de lo anterior y que el ciudadano Jorge Manuel Pulido López, al haber presentado solicitud de licencia definitiva, se advierte la voluntad de no seguir desempeñando el cargo que le fue conferido como Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas; por lo que a criterio de la Comisión Permanente de este Poder Legislativo, considera procedente la licencia de referencia, misma que la encuentra debidamente justificada y por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción XXXVII, 88, párrafo segundo, de la Constitución Política local, y 152, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se califica como renuncia y en consecuencia se declara la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir del 12 de marzo de 2013.

Cabe señalar que el artículo 69, párrafo quinto, de la Constitución Política local, establece que en caso de renuncia o falta definitiva de algunos de los miembros del Ayuntamiento, el Congreso del Estado designará, de entre los miembros del Ayuntamiento que quedaren, las sustituciones procedentes.

En efecto, el párrafo cuarto del artículo 153, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, dispone que las faltas definitivas de los municipales, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

En uso de las facultades antes mencionadas, la Comisión Permanente de esta Sexagésima Quinta Legislatura local, determina que el Cuarto Regidor Propietario, Aarón Hernández Zamorano, ocupe el cargo de Presidente Municipal Sustituto; en consecuencia la Primera Regidora Suplente, Hortensia Méndez Jiménez, ocupe el cargo de Cuarta Regidora Propietaria, ambos a partir de la presente fecha, en el Ayuntamiento Municipal de La Trinitaria, Chiapas.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

### **Decreto**

**Artículo Primero.-** Se acepta la solicitud de licencia definitiva presentada por el ciudadano Jorge Manuel Pulido López, para separarse del cargo de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción XXXVII, 88, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política local, y 152, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se califica como renuncia y en consecuencia se declara la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir del 12 de marzo de 2013.

**Artículo Segundo.-** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 69, párrafo quinto, de la Constitución Política local y 153, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se nombra al Cuarto Regidor Propietario, Aarón Hernández Zamorano, para que a partir de la presente fecha, asuma el cargo de Presidente Municipal Sustituto en el Ayuntamiento de referencia.

**Artículo Tercero.-** Asimismo, se nombra a la Primera Regidora Suplente, Hortensia Méndez Jiménez, para que a partir de la presente fecha, asuma el cargo de Cuarta Regidora Propietaria, en el Ayuntamiento de La Trinitaria, Chiapas.

**Artículo Cuarto.-** Se expiden los nombramientos y comunicado correspondientes, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de cuenta, los munícipes que se nombran asuman el cargo conferido.

### **Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de La Trinitaria, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 13 días del mes de marzo del año dos mil trece.-  
D. P. C. Noé Fernando Castañón Ramírez.- D. S. C. Saín Cruz Trinidad.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de marzo del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

---

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

### **Decreto Número 167**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

### **Decreto número 167**

**La Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

### Considerando

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, de la Constitución Política local y 21, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el 01 de julio de 2012, se llevó a cabo en nuestro Estado la jornada electoral para la elección de Gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos Municipales.

Derivado de lo anterior, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en ejercicio de las atribuciones que le confirieron los artículos 66, 68, de la Constitución Política local, así como los numerales 21 y 23, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, en relación con las facultades previstas por los artículos 20, 26, 27, 36, 37, 38, 39, 40, 147, fracción XVIII, 328, 329, 330 y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, otorgó Constancia de Asignación como Regidor de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional del Ayuntamiento Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas, a favor del ciudadano Roberto Joaquín Montero Pascacio.

Que mediante oficio número MCC/PM/SA/067/2013, de fecha 07 de enero de 2013 y recibido en oficialía de partes de este Poder Legislativo, el 10 de enero del mismo año, los ciudadanos Sergio David Molina Gómez y Alecsi Darinel de la Cruz Gómez, Presidente y Secretario Municipal del Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas, remitieron a esta Soberanía Popular, original del escrito de solicitud de licencia definitiva de fecha 14 de diciembre de 2012, presentada por el ciudadano Roberto Joaquín Montero Pascacio, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional, en la cual expuso como causa de la misma, por así convenir a sus intereses; copia certificada del Acta de Cabildo número 019, de la Sesión Extraordinaria de fecha 17 de diciembre del año 2012, en la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, aprobó la solicitud de licencia definitiva antes mencionada y copia simple de la credencial para votar con fotografía del solicitante.

En consecuencia, mediante oficio número 000103, de fecha 16 de enero de 2013, se solicitó a través del Diputado Secretario de este Congreso local, Saín Cruz Trinidad, al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, Carlos Alberto Palomeque Archila, que enviara a este Poder Legislativo, propuesta de la persona que debe ocupar el cargo que se deriva de la referida licencia definitiva, tomando en consideración la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, que contendió en la jornada electoral local, del 01 de julio de 2012, por el citado instituto político.

En cumplimiento a lo anterior, mediante oficio número CDE/PCIA/095/2013, de fecha 21 de enero de 2013 y recibido en oficialía de partes de este Congreso del Estado, con la misma fecha, el ciudadano Carlos Alberto Palomeque Archila, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, propuso a esta Soberanía Popular, para que el ciudadano Nicolás Sánchez Lucas, ocupe el cargo de Regidor de Representación Proporcional por dicho Partido Político, en el Ayuntamiento Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas.

Por lo que el oficio número MCC/PM/SA/067/2013, mencionado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, de fecha 20 de febrero de 2013 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Que el artículo 30, fracción XXXVII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece que son atribuciones del Congreso del Estado sancionar las licencias Mayores de 15 días que soliciten los integrantes de los Ayuntamientos.

Asimismo, el artículo 88, párrafo primero, de la Constitución Política local, dispone, que los cargos de Gobernador, de Diputado y los de elección popular de los Ayuntamientos, sólo son renunciables por causa justificada, calificada por el Congreso. Para tal efecto, las renunciaciones deberán presentarse ante el Congreso o la Comisión Permanente, en su caso, expresando debidamente la causa de la misma.

Así también, el citado artículo 88, pero en su párrafo segundo, especifica, que las solicitudes de Licencia por más de un año o por tiempo indefinido, serán calificadas como renunciaciones y, por lo tanto, el Congreso resolverá lo conducente.

Correlativamente, el artículo 152, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, indica que para separarse del ejercicio de sus funciones, los Municipales, requerirán licencia del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Cabe mencionar que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, las diputaciones y regidurías de representación proporcional tienen por objeto asegurar la pluralidad proporcional de los partidos en el seno del Congreso del Estado y Ayuntamientos; proporcionalidad que invariablemente deberá mantenerse entre el porcentaje de la votación válida emitida que obtenga el partido político y el número de representantes que le corresponden en el órgano de representación popular.

Derivado de lo anterior, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de este Congreso local, consideró, que al haber presentado escrito de licencia definitiva el ciudadano Roberto Joaquín Montero Pascacio, se advirtió la voluntad de no seguir desempeñando el cargo que le fue conferido como Regidor de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional, en el Ayuntamiento Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas; por lo tanto el citado Órgano Colegiado acordó que es procedente la licencia de referencia y la encontró debidamente justificada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, párrafo segundo, de la Constitución Política local y 152, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, la calificó como renuncia, y en consecuencia declaró la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir de la presente fecha.

Asimismo, la citada comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, consideró viable la propuesta emitida por el ciudadano Carlos Alberto Palomeque Archila, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, misma que se menciona con antelación, ya que Nicolás Sánchez Lucas, fue registrado en la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento del municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, que contendió en la jornada electoral del 01 de julio del

2012, por la Coalición Partidos Acción Nacional y Orgullo Chiapas; dicha planilla fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 372, Segunda Sección, de fecha 30 de mayo de 2012; en consecuencia dicha Comisión Legislativa acordó que la persona en mención sea favorecida en la asignación de la Regiduría de Representación Proporcional en el Ayuntamiento de cuenta, a partir de la presente fecha.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

### **Decreto.**

**Artículo Primero.-** Se acepta la licencia definitiva presentada por el ciudadano Roberto Joaquín Montero Pascacio, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional del Ayuntamiento Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, párrafo segundo, de la Constitución Política local y 152, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se califica como renuncia y en consecuencia se declara la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir de la presente fecha.

**Artículo Segundo.-** Se nombra al ciudadano Nicolás Sánchez Lucas, para que a partir de la presente fecha, asuma el cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional en el Ayuntamiento Municipal de referencia.

**Artículo Tercero.-** Se expide el nombramiento y comunicado correspondiente, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de cuenta, el munícipe que se nombra asuma el cargo conferido.

### **Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 13 días del mes de marzo del año dos mil trece.-  
D. P. C. Noé Fernando Castañón Ramírez.- D. S. C. Saín Cruz Trinidad, Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de marzo del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Publicación No. 060-A-2013**

**Acuerdo por el que se adscriben los Centros Administrativos de Justicia Especializado en hechos de Tránsito y número 5, Especializado en Robo a Transeúntes, Dependientes de la Fiscalía de Distrito Metropolitano, a la Dirección General de Implementación y Operación del Sistema Procesal Penal Acusatorio.**

**Acuerdo No. PGJE/001/2013**

**Licenciado Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 6°, 10, 16 fracciones XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y; 6°, 9° y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; y,**

**Considerando**

Que la Institución del Ministerio Público, ejercerá sus atribuciones a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 6°, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Asimismo, la fracción XXI, del artículo 16, de la citada Ley Orgánica, confiere al Procurador General de Justicia del Estado, la atribución de emitir acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Procuraduría.

En consecuencia, mediante Acuerdo PGJE/001/2012, de fecha 17 de enero del año 2012, se estableció la creación de los Centros Administrativos de Justicia de la Fiscalía de Distrito Metropolitano, del cual se destaca, en su artículo 2°, incisos A y C, la creación del Centro Administrativo de Justicia Especializado en Hechos de Tránsito y del Centro Administrativo de Justicia número 5, Especializado en Robo a Transeúntes, integrados por el número de servidores públicos que delimite la carga de trabajo y el presupuesto.

Por otra parte, tomando en consideración que conforme al artículo primero y tercero transitorio del Decreto número 147, publicado en el Periódico Oficial No. 353-3a. Sección, de fecha 09 de febrero de 2012, la implementación del Sistema de Seguridad y Justicia Penal, entró en vigor el día veintiuno del mes de mayo del año 2012, inicialmente con la cobertura total de los delitos NO GRAVES, en la Región Uno, Distrito Judicial de Tuxtla, se estima necesario reasignar la estructura con la que cuenta la Fiscalía de Distrito Metropolitano, a fin de robustecer la estructura destinada a la Dirección General de Implementación y Operación del Sistema Procesal Penal Acusatorio.

Dicha reasignación, obedece a que la carga de trabajo de los Centros de Justicia antes señalados ha sido absorbida en su mayoría por la implementación del nuevo sistema en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, volviéndose indispensable que los recursos humanos, materiales y financieros

designados para la operación de éstos, pasen a formar parte de la Dirección General de Implementación y Operación del Sistema Procesal Penal Acusatorio, con el propósito de hacer más eficientes los servicios proporcionados a la ciudadanía, más aún, que uno de los ejes torales del gobierno entrante ha sido el impulsar la mejora continua de los servicios que ofrece, para que éstos sean efectivos en un marco de transparencia y rendición de cuentas, y sobre todo, en respuesta al eje de Transformación Institucional, que dispuso el Presidente de la República en materia de estrategia de seguridad, y que a la letra dice: *"Acelerar la implementación del nuevo modelo de justicia penal acusatorio"*.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el suscrito Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, tengo a bien emitir el siguiente:

**Acuerdo por el que se adscriben los Centros Administrativos de  
Justicia Especializado en hechos de Tránsito y número 5, Especializado  
en Robo a Transeúntes, Dependientes de la Fiscalía de Distrito Metropolitano,  
a la Dirección General de Implementación y  
Operación del Sistema Procesal Penal Acusatorio**

**Primero.-** Se adscriben el Centro Administrativo de Justicia Especializado en Hechos de Tránsito y el Centro Administrativo de Justicia número 5, Especializado en Robo a Transeúntes, a la Dirección General de Implementación y Operación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**Segundo.-** Los recursos humanos, materiales y financieros que actualmente se encuentren asignados para el funcionamiento de los Centros Administrativos de Justicia referidos en el punto anterior y que pertenecen a la Fiscalía de Distrito Metropolitano, pasarán a formar parte de la Dirección General de Implementación y Operación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**Tercero.-** Los asuntos cuyos delitos sean considerados como GRAVES y que se encuentren en trámite ante el Centro Administrativo de Justicia Especializado en Hechos de Tránsito y en el Centro Administrativo de Justicia número 5, Especializado en Robo a Transeúntes, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo, seguirán su trámite y serán atendidos, desahogados y resueltos por la Fiscalía de Distrito Metropolitano, en los términos y condiciones que determine su titular.

**Cuarto.-** Los asuntos cuyos delitos sean considerados como NO GRAVES y que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor (veintiuno del mes de mayo del año 2012) del decreto 147, publicado en el Periódico Oficial No. 353-3a. Sección, de fecha 09 de febrero de 2012, sobre la implementación del Sistema de Seguridad y Justicia Penal en el Estado de Chiapas, serán atendidos, desahogados y resueltos por la Fiscalía de Distrito Metropolitano, en los términos y condiciones que determine su titular.

---

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

**Segundo.-** Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del C. Procurador General de Justicia del Estado.

**Tercero.-** Se instruye a los titulares de los órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**Cuarto.-** Se instruye al Director General de Planeación para la elaboración de los dictámenes técnicos que sean necesarios para dar cumplimiento al segundo punto de este Acuerdo y al Coordinador General de Administración y Finanzas para reasignar los recursos en base a dichos dictámenes.

**Quinto.-** A través de la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa, hágase el trámite correspondiente para su publicación; así como del conocimiento del Subprocurador General, Fiscales de Distrito, Especializados y Especiales, Coordinadores, Directores, Jefes de Unidad y del Contralor General, para los trámites de entrega-recepción.

**Dado** en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día cinco del mes de febrero del año dos mil trece.

Lic. Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas.- Rúbrica.

La que Suscribe licenciada Claudia Patricia Gordillo Gutiérrez, Fiscal del Ministerio Público Adscrita a la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con fundamento en el artículo 6° de la fracción I, inciso A), numeral 24, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 182, de fecha 19 diecinueve de agosto de 2009 dos mil nueve: **Certifica y Hace Constar:** Que las presentes copia fotostáticas constantes de 03 fojas útiles son fieles y exactas con los documentos que se tuvieron a la vista, se extiende la presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 27 días del mes de febrero del año dos mil trece.- Doy fe.

Lic. Claudia Patricia Gordillo Gutiérrez, Fiscal del Ministerio Público.- Rubrica.

---

## Publicación No. 061-A-2013

Procuraduría General de Justicia del Estado  
Fiscalía de Distrito Fronterizo Costa  
Averiguaciones Previas

OFICIO NÚM: 967/MT6/2013.  
AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO 103/CO49-CT2/2013.  
ASUNTO: SE INDICA.

Tapachula, de Córdoba y Ordóñez; Chiapas; a 15 de febrero de 2013.

**A QUIÉN O QUIÉNES SE CONSIDEREN CON EL DERECHO  
LEGAL SOBRE 46 SEMOVIENTES ASEGURADOS.  
P R E S E N T E:**

Por acuerdo recaído dentro de la Averiguación Previa número al rubro citado, y con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 de la del Estado, 3º Fracción II, 29, 101 de la Ley Adjetiva Penal de nuestro Estado de Chiapas, el Acuerdo 02/2002 emitido por el entonces Procurador General de Justicia del Estado con fecha primero de marzo de 2002 publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 28 de agosto de 2002, en el que contiene los lineamientos a seguir por los ministerios públicos, respecto de los bienes asegurados abandonados, decomisados y vigentes de los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 14, 15, 16, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y demás relativos de la Ley General de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, hago de su conocimiento que con fecha 15 de febrero de 2013, fue decretado el asegurado precautorio por esta autoridad, sobre:

1.- Un bovino el de color chileno, la cual tiene sobre la frente el número 38 con crayón rojo, y el fierro marcador con la figura de un número 8, así como aparece con crayón de color rojo 38 J, un arete de plástico de color amarillo con el número 4942, hembra. 2.- Un bovino que se tiene a la vista es de color barroso, (rata) la cual tiene con crayón de color rojo el número 1-57, y un arete metálico sobre la oreja del lado izquierdo con el número 3505032, de la raza suizo, hembra. 3.- Un bovino hembra que se tiene a la vista es de color pinta blanca con manchas negras, a la que se le aprecia un ojo lesionado, la cual tiene cifrado el fierro marcador de las letras VML entrelazados, así como con crayón de color rojo se le aprecian los números 144-7. 4.- Un bovino a la vista es una hembra, de la raza cebu-gyr a la que se le aprecia cifrados el fierro marcador de la letra M dentro de un rombo, sobre el cachete, y con crayón roja las letras VL4. 5.- Un toro de la raza suiza, de color hosco, al que se le aprecia con crayón de color rojo el número 057, al que se le aprecia cifrada el fierro marcador de las letras M, CN entrelazadas, y las letra V y sobre la V un sombrerito. 6.- Una vaca de color negro, con el fierro marcador VML entrelazados, un arete amarillo con el número 4017, y con crayón de color rojo el número 144-8, (cebu-suizo). 7.- Una vaca que se tiene a la vista es de color zardo negro (negro con manchas blancas), a la que se le aprecia con crayón el número 144-5, sobre la pierna el fierro marcador de los número 247 5, EC, Y 140. 8.- Un semoviente HEMBRA es de color hosco, a la que se le aprecia con crayón de color rojo el número 10 F, y el fierro marcador FTG entrelazados. 9.- Un semoviente hembra que se tiene a la vista es una hembra pinta, a la que se le aprecia con crayón el número 0 I sobre el lomo y el arete de color amarillo con el número 3596. 10.- Un semoviente hembra la vista es de color bermeja, a la que se

le aprecia el fierro marcador sobre la pierna de las letras CL, en el brazuelo CLT, y sobre la cara otro fierro marcador, de la raza cebú-suizo. 11.- Un semoviente hembra de color chileno (rojo), cebú-suizo, sin crayón, al que se le aprecia el fierro marcador de las letras V dentro de dos I. 12.- Un semoviente hembra de color chilena, cebú-suizo, a la que se le aprecia con crayón los números y letras VL5, y fierro marcador la letra M dentro de un rombo y la figura de una manzana. 13.- Un semoviente hembra la vista es de color negra (prieta), cebú-suizo, a la que se le aprecia con crayón de color rojo los números y letras VL7, y el fierro marcador de las letras YE, con un arete metálico con los números 3477955. 14.- Un semoviente hembra, de color polvilla, a la que se le aprecia con crayón de color rojo los números y letras VL1, el fierro marcador sobre la cara cachete la letra M, y otro fierro marcador en el lomo M dentro de un rombo. 15.- Un semoviente hembra de color chilena, a la que se le aprecia con color rojo las letras SVR, y un fierro marcador con las letras SVR, 06, así como un arete metálico con el número 2137550. 16.- Un semoviente hembra (cebú-suizo) de color polvillo, a la que se le aprecia con crayón de color rojo las letras 2 F, un arete de color amarillo con los números 0027, los fierros marcadores MC, CN 04, R dentro de un herraje, así como la figura de un caballito. 17.- Un semoviente hembra de color hosca, a la que se le aprecia con crayón las letras 19AE, y un fierro marcador con la figura de un pino, y la figura de una letra L. 18.- Un semoviente hembra de color HOSCA, raza cebú-suizo, con un arete amarillo con el número 6124, con crayón de color rojo los números 3-57, y el fierro marcador de una herradura y dentro las letras AV. 19.- Un semoviente hembra de color bermeja, a la que se le aprecia con crayón rojo las letras VL3, cifrada el fierro marcador de la figura de un rombo y dentro una letra M, sobre el cachete una figura de una MANZANA, sobre la pierna 168-5. 20.- Un semoviente hembra de color prieta, de aproximadamente 400 kilogramos de peso, cebú-suizo, a la que se le aprecia con crayón las letras AE 7, y los fierros marcadores de las letras gD, y fierro marcador de las letras VB entrelazados. 21.- Un semoviente de color bermeja, cebú-suizo a la que se le aprecia con crayón las letras 17 F, y el fierro marcador de las letras L. 22.- Un semoviente hembra de color barrosa, cebú-suizo, a la que se le aprecia un arete amarillo con los números 1042, y con crayón de color rojo las letras AE 2, y los fierros marcadores de las figuras de un pino, y una letra L. 23.- Un semoviente hembra, de color hosco, de la raza cebú-suizo, a la que se le ve con crayón de color rojo VL 6, y sobre el cachete la letra M. 24.- Un semoviente hembra de color hosca, a la que se le aprecia pintado con crayón el número 13 J, y un arete amarillo con el número 0969, fierros quemadores con las letras CN 04, Y \$. 25.- Un semoviente hembra de color chilena, cebú-suizo, a la que se le aprecia pintado con crayón rojo las letras J 8, y los fierros marcadores de las letras CN 04, un arete amarillo con los números 6597. 26.- Un semoviente de la raza cimentera al que se le aprecia con crayón el número 29 J, fierros marcadores sobre el brazuelo CN 04, y 29, JR; una herradura y dentro la letra n y encima la letra v, así como un arete de plástico con el número 5115. 27.- Un semoviente hembra de color polvilla, a la que se le aprecia con crayón las letras 18 J, y un arete de color amarillo con el número 4636, sobre el ijlar el fierro marcador del número 18, el fierro de las letras CN 04, cebú-suizo. 28.- Un semoviente hembra de color polvillo, raza cebú-suizo, con un arete amarillo con el número 7325, con crayón de color rojo los números 21-F, y el fierro marcador de las letras CN 04. 29.- Un semoviente hembra de color bermeja, a la que se le aprecia con crayón rojo las letras 57-2, cifrada el fierro marcador de la figura de las letras DJ, CLO, en el brazuelo DJ. 30.- Un semoviente hembra de la raza suiza, de color bermeja, a la que se le aprecia con crayón las letras 26 JSV, y los fierros marcadores de las letras EL y un círculo con dos curvas una superior y la otra inferior. 31.- Un semoviente hembra de color prieta, cebú-suizo a la que se le aprecia con crayón las letras 144-8, y el fierro marcador de las letras WC. 32.- Un toro de color chileno, al que se le aprecia con crayón de color rojo las letras 19 J. y los fierros marcadores de las figuras de L dentro de un círculo, el número 19, y las letras CN 04. 33.- Un semoviente hembra, de color prieta, de la raza cebú-suizo, a la que se le ve con crayón de color rojo 7067 y el fierro

marcador VC. 34.- Un semoviente hembra es de color chileno, cebú-indobrasil, a la que se le aprecia pintado con crayón el número VL 5, fierros quemadores pata derecha con los números 356- 9 , y la letra M dentro de un rombo, así como la figura de una manzana. 35.- Un semoviente hembra de color polvilla, cebú-suizo, a la que se le aprecia pintado con crayón rojo las letras VL, así como los fierros marcadores de las letras 16U2, M dentro de un rombo sobre el anca y M en el cachete. 36.- Un semoviente hembra de color bermeja, cebú-suizo, a la que se le aprecia pintado con crayón rojo las letras AE 6, así como los fierros marcadores de las letras AV dentro de una herradura. 37.- Un semoviente hembra de color negra, cebú-suizo, a la que se le aprecia pintado con crayón rojo las letras J 1, así como los fierros marcadores de las letras CN 04, un arete amarillo con el número 9347. 38.- Un semoviente hembra de color bermeja, cebú-suizo, a la que se le aprecia pintado con crayón rojo las letras 10 J así como los fierros marcadores de las letras CN 04, 10, \$, un arete amarillo con el número 6318. 39.- Un semoviente hembra de color polvilla, cebú-suizo, a la que se le aprecia pintado con crayón rojo las letras VE 1, así como los fierros marcadores de las letras EG entrelazadas. 40.- Un semoviente hembra de color barroso, cebú-suizo, a la que se le aprecia pintado con crayón rojo las letras F14, así como los fierros marcadores de las letras CN 04, un arete de color amarillo con los números 1151. 41.- Un semoviente hembra de color hosco, cebú-suizo, a la que se le aprecia pintado con crayón rojo las letras F18, así como los fierros marcadores de la forma de un pino. 42.- Un toro raza zardo negro indobrasil, al que se le aprecia pintado con crayón rojo las letras AP, así como los fierros marcadores MDLS entrelazados. 43.- Un semoviente hembra de color bermeja, a la que se le aprecia pintado con crayón rojo las letras F 20, así como los fierros marcadores CN 04, número 20. 44.- Un semoviente hembra de color bermeja, a la que se le aprecia pintado con crayón rojo las letras VL10, así como los fierros marcadores TM, y un arete de color amarillo con el número 4572. 45.- Un semoviente hembra de color hosca, a la que se le aprecia pintado con crayón rojo las letras 20 F, así como los fierros marcadores de dos letras CC encontradas. 46.- Un semoviente hembra de color rata, a la que se le aprecia pintado con crayón rojo las letras 14 F, así como los fierros marcadores de la figura de un pino; y los cuales se encuentra disposición de esta Representación Social; en el interior del bien inmueble ubicado en KILÓMETRO Y MEDIO SOBRE EL CAMINO AL EJIDO SAN NICOLÁS LAGARTERO, EN ESTE MUNICIPIO DE TAPACHULA, CHIAPAS, haciéndole de su conocimiento, que en el entendido que de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el término de 3 meses que establece el artículo 90 y 91 de la Ley de Bienes Asegurados, abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, artículo 32 del Código Penal vigente en la Entidad chiapaneca, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO y se procederá en términos de ley.

**Atentamente**

**“Sufragio Efectivo. No Reelección”**

El C. Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite número Seis, Lic. Leonardo Daniel Gris Barrios.- Rúbrica.

Primera Publicación

## Publicación No. 062-A-2013

## Edicto

**CIUDADANO FRANCISCO JAVIER DÍAZ VELÁZQUEZ Y/O AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL CON DERECHOS SOBRE DE VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO: SEDAN CENTURY, COLOR: ROJO, MODELO: 1985, NÚMERO DE SERIE: 4L19ZFS106941, NUMERO DE MOTOR: JS108043, PLACAS DE CIRCULACIÓN SIN DATO.**

Se le notifica que, mediante acuerdo de fecha 04 (cuatro) de febrero del año 2009 (dos mil nueve), se decretó el aseguramiento del vehículo **MARCA CHEVROLET, TIPO: SEDAN CENTURY, COLOR: ROJO, MODELO: 1985, NÚMERO DE SERIE: 4L19ZFS106941, NÚMERO DE MOTOR: JS108043, PLACAS DE CIRCULACIÓN SIN DATO**; afecto al Acta Administrativa número 020/RVT1/2009, que se instruye en contra de QUIÉN O QUIÉNES RESULTEN RESPONSABLES, de la POSIBLE COMISIÓN DE HECHOS DELICTUOSOS; de hechos ocurridos en esta ciudad de Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas; por lo que se le apercibe para que no enajene o grave el numerario asegurado; así como de no manifestar lo que a su derecho convenga trascurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación, el bien causará abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño. Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía Especializada de Robo de Vehículos ubicada en CALLEJÓN BRASILITO NÚMERO 340, ENTRE CALLE CARLOS MACIEL Y PRIVADA 3a. NORTE ORIENTE, COLONIA EL BRASILITO, TUXTLA GTZ. CHIAPAS, TELÉFONO: 01-961-67-1-53-93 Y FAX: 01-961-61-5-92-91, los autos del Acta Administrativa Respectiva para la toma de los datos pertinentes; haciendo de su conocimiento que dicha notificación se publicará por dos veces con intervalo de tres días. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 del Estado de Chiapas; 2° fracción II, 3° fracciones I y II; 90, 101 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad; 1 párrafo primero, 6° fracción I, inciso a) numerales 1, 2, 3, 6, 11 12 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 25, 26, 27, 28 Fracción II inciso A), 90, 91 Fracción I de la Ley de Bienes Asegurados; Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

LIC. SERGIO OCTAVIO RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO UNO.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Avisos Judiciales y Generales**

Publicación No. 098-D-2013

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL,  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL,  
CHIAPAS**

**EDICTO**

**A GUILLERMO STEMPREIS o GUILLERMO STEIMPREIS o GUILLERMO STENPREIS ESPONDA, FRANCISCO HERNÁNDEZ PALENCIA Y OLGA CRUZ CATALÁN.**

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas, se encuentra radicado el expediente numero 474/2011 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCIÓN POSITIVA), promovido por los licenciados JOSÉ GUSTAVO CERVANTES YÁÑEZ Y/O MARÍA ESPERANZA LÓPEZ Y/O NANCY ALEJANDRA LEÓN ZENTENO, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de **CAFÉS ORGÁNICOS DE CHIAPAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DORA LUZ DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, en contra de **GUILLERMO STEMPREIS O GUILLERMO STEIMPREIS O GUILLERMO STENPREIS ESPONDA, FRANCISCO HERNÁNDEZ PALENCIA, OLGA CRUZ CATALÁN Y DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**, el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2012 dos mil doce, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de los demandados **GUILLERMO STEMPREIS O GUILLERMO STEIMPREIS O GUILLERMO STENPREIS ESPONDA, FRANCISCO HERNÁNDEZ PALENCIA Y OLGA CRUZ CATALÁN**, que mediante proveído de 03 tres de mayo del año 2011 dos mil once, se radicó el Juicio Ordinario Civil en comento, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar

a juicio a los demandados **GUILLERMO STEMPREIS o GUILLERMO STEIMPREIS o GUILLERMO STENPREIS ESPONDA, FRANCISCO HERNÁNDEZ PALENCIA Y OLGA CRUZ CATALÁN**, corriéndoles traslado con las copias simples de la demanda para que dentro del término de nueve días de la última publicación de los edictos ordenados, den contestación a la demanda instaurada en su contra y opongán excepciones que tengan que hacer valer, apercibidos que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar y por acusada la rebeldía de conformidad a lo establecido en el Artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así mismo deberán señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que les resulten, aún las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Código Adjetivo Civil en cita. Debiéndose de publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que se haga de conocimiento de los demandados, quedando a disposición de este las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas, lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

**28 VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO 2013  
DOS MIL TRECE.**

**EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA BRAVO.-  
Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 099-D-2013

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas**

**EDICTO**

**EDITH CABALLERO DIEGO.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 273/2011, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **ELIASAR SOLÍS CASTILLO**, en contra de **EDITH CABALLERO DIEGO**, la Juez del conocimiento con fecha 17 diecisiete de septiembre del año en curso, dictó un AUTO, que dice:

La suscrita primera secretaria de acuerdos el día 13 trece de septiembre de 2012 dos mil doce a las 13:30 trece horas con treinta minutos, con fundamento en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, da cuenta a la titular de la promoción presentada por **ELIASAR SOLÍS CASTILLO**, recibida el día 12 doce de septiembre de 2012 dos mil doce a las 14:30 catorce horas con treinta minutos.- Doy fe.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 17 diecisiete de septiembre de 2012 dos mil doce.

Por presentado **ELIASAR SOLÍS CASTILLO**, con su escrito recibido el día 12 doce del actual, en atención a su contenido y por cuanto de las constancias procesales se advierte que dieron contestación a los oficios enviados a las diversas corporaciones y dependencia, con los cuales se acredita el desconocimiento del domicilio de la demandada **EDITH CABALLERO DIEGO**, por lo que, se ordena que el emplazamiento a juicio ordenado a realizar a la demandada antes aludida, en el proveído de fecha 8 ocho de marzo de 2011 dos mil once, por conducto del ACTUARIO

JUDICIAL adscrito con las copias exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese a la demandada para que dentro del término de NUEVE DÍAS, conteste la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, y se seguirá el juicio en rebeldía, lo anterior, con fundamento en el artículo 279 del Código Adjetivo Civil. Asimismo deberá de ofrecer pruebas de conformidad con lo previsto por el artículo 298 del Código en cita, ya que no serán admitidas en otro momento; de igual manera deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las notificaciones, aún las de carácter personal se harán por listas de acuerdos o cédula que se fijen en los estrados del Juzgado en los términos del artículo 615 del Código Procesal Civil; y en caso de que conteste la demanda, pero no señale domicilio para oír y recibir notificaciones, hágasele estas por lista de acuerdos, como lo dispone el artículo 111 párrafo tercero del Código invocado. Ordenándose asentar oportunamente el cómputo que corresponda. Se le haga a la misma por EDICTOS, y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena hacer la publicación de los edictos por 3 tres veces en forma consecutiva, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad y lugares públicos de costumbre, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias simples de traslado.- Expídase los edictos respectivos y túrnese las presentes actuaciones a la ACTUARIA JUDICIAL para la publicación de los edictos, en la inteligencia que el término concedido a la demandada para contestar demanda, empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación; en su oportunidad hágase la Secretaría el cómputo correspondiente.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 14 catorce de noviembre del año 2012 dos mil doce.- DOY FE.

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. MAGDA LORENA FLORES LÓPEZ.-  
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 104-D-2013**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO  
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

**E D I C T O**

**CC. CLAUDIA ESTHER MEZA ZÚÑIGA Y  
ULISES VELASCO RUIZ.**

En el Expediente número 954/2011, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **CLAUDIA ESTHER MEZA ZÚÑIGA**; el Juez del conocimiento, dicto un acuerdo que literalmente dice: ----- **JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 12 doce de noviembre de 2012 dos mil doce. --- Se tiene por presentado al licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR**, con su escrito y anexos que acompaña al mismo, recibidos el día 09 nueve del actual, por medio del cual devuelve los edictos toda vez que no se ordena emplazar al demandado **ULISES VELASCO RUIZ**. --- Visto su contenido, se tienen por exhibidos los edictos que cita en su escrito de cuenta, los cuales se ordenan agregar a los autos para que obre como correspondencia. --- Ahora bien y toda vez que de autos se advierte que no obra mandato alguno en el cual se ordene emplazar al demandado **ULISES VELASCO RUIZ**; consecuentemente y por así permitirlo el estado proce al de los autos, se ordena emplazar

por EDICTOS al demandado **ULISES VELASCO RUIZ**, los cuales se deberán publicar por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste sobre lo solicitado, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. --- Finalmente, expídasele de nueva cuenta los edictos al promovente debiendo de insertar al presente proveído, los autos de fecha 26 veintiséis de junio de 2012 dos mil doce, 15 quince de agosto de 2012 dos mil doce y 22 veintidos de septiembre de 2011 dos mil once.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** --- Proveído y firmado por la ciudadana licenciada **SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY**, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado **SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA**, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

**INSERCIÓN**

**JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 15 quince de agosto del año 2012 dos mil doce.

Se tiene por presentado al licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR**, con su escrito recibido el día 10 diez del actual, por medio del cual solicita se le expidan los edictos ordenados en autos. --- Al efecto, como lo solicita el promovente se ordena expedir los edictos ordenado en el auto de fecha 26 veintiséis de junio

de 2012 dos mil doce y se ordena emplazar a Juicio a la demandada **CLAUDIA ESTHER MEZA ZÚÑIGA** por medio de EDICTOS, los cuales se deberán publicar por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste sobre lo solicitado, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por lista de acuerdos y estrados del Juzgado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- - -  
 Proveído y firmado por la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

### INSERCIÓN

**JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.**- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 22 veintidós de septiembre de 2011 dos mil once. - - - Se tiene por presentado al ciudadano licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, con su escrito recibido el día 13 trece de septiembre de 2011 dos mil once, y anexos que acompaña, demandando en la vía EJECUTIVA MERCANTIL y en ejercicio de la acción CAMBIARIA DIRECTA, de **CLAUDIA ESTHER MEZA ZÚÑIGA** en su carácter de parte acreditada, con domicilio cierto y conocido en 1a.

ORIENTE SUR 530, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD; MAURILIO OTERO MEZA, CON DOMICILIO EN 17a. NORTE PONIENTE NÚMERO 1614, COLONIA EL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD; **ULISES VELASCO RUIZ**, CON DOMICILIO EN 4a. PONIENTE SUR NÚMERO 746, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, el pago de la cantidad de \$1'650,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal y demás prestaciones reclamadas. De conformidad con el artículo 1100 del Código de Comercio Reformado, este Juzgado se declara competente para conocer del presente asunto, por lo que fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno; guárdese en el secreto del Juzgado el documento base de la acción, y de conformidad con el artículo 1055 fracción VI del Código antes invocado, realice la Secretaría la confrontación respectiva con las copias simples exhibidas; en consecuencia, en mérito a la copia certificada de la escritura número 50,607 libro número 88, de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2006 dos mil seis, pasada ante la fe del licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario Público suplente del licenciado JAVIER GARCÍA ÁVILA, de la Notaría Pública número 72 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, previo cotejo con la copia simple que obre en autos hágasele la devolución del mismo, previa identificación y razón de recibo que obre en autos; consecuentemente, de conformidad con lo establecido por los artículos 150, 151 y 170 al 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en relación con los artículos 1391, 1392, 1394 y 1396 del Código de Comercio reformado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; se faculta al ACTUARIO JUDICIAL para que asociado de la parte actora, requiera de pago de las prestaciones reclamadas a la parte demandada en el domicilio señalado para tales efectos, en caso de no hacerlo en el acto de la diligencia embárguesele bienes de su propiedad que resulten suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas,

poniéndolos en depósito o intervención conforme a la Ley. Hecho lo anterior, con las copias simples exhibidas notifíquese, córrase traslado y emplácese a la parte demandada haciéndole entrega de la cédula que contenga la orden de embargo decretada en su contra y dejándole copias de la diligencia practicada, para que dentro del término de 08 ocho días comparezca ante este Organismo Jurisdiccional a hacer paga llana de la cantidad demandada o contesta la demanda. Por otra parte, prevéngasele para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán y surtirán sus efectos por medio de las listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, esto con fundamento en el artículo 1069 del Código de Comercio. Se tienen por anunciadas las pruebas de la parte actora, cuya calificación se realizará en su momento procesal oportuno. Asimismo, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito deberá prevenirse a los ejecutados para que una vez trabado el embargo, no altere en forma alguna el bien o bienes embargados, tampoco deberá celebrar contratos que impliquen el uso del mismo, sin previa autorización del Juez, quienes deberán recabar la opinión del ejecutante, ya que de lo contrario cometerá el delito de desobediencia, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 1395 fracción V párrafos quinto y sexto del Código de Comercio. Se tiene como domicilio de la actora para oír y recibir notificaciones y documentos el que señala en su escrito de cuenta y por autorizados para los mismos efectos a las personas que indica. Se tienen por anunciadas las pruebas que ofrecen, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** -- Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A  
NOVIEMBRE 15 QUINCE DE 2012.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS  
ZEPEDA.- Rúbrica.

Segunda Publicación

**Publicación No. 105-D-2013**

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA,  
CHIAPAS**

**EDICTO**

**JOSÉ ROBERTO UTRILLA ALBORES.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 421/1999, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **BANCA SERFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN**, en contra de **RODOLFO CABALLERO LAGUNA, MARÍA CIELO RAMOS RUIZ Y JUAN ANTONIO OJEDA TORRES**; el juez del conocimiento con fundamento en los artículos 121 y 122 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, autorizó el emplazamiento ordenado en auto de fecha 03 tres de octubre de 2012 dos mil doce, por medio de edictos a **JOSÉ ROBERTO UTRILLA ALBORES**, dictando dos autos cuyo textos son los siguientes:-

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 04 cuatro de octubre de 2000, dos mil.

Por recibido el día de hoy, el oficio número 892, fechado el 21 veintiuno de septiembre último, suscrito por el licenciado ALBERTO

ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez del Ramo Civil de Tonalá, Chiapas, por el cual devuelve el exhorto número 99 parcialmente diligenciado, mismo que se manda agregar a los autos para que obre como corresponda.

En consecuencia y dado que los codemandados **RODOLFO CABALLERO LAGUNA Y MARÍA CIELO RAMOS RUIZ**, produjeron contestación, provéase la misma, al efecto y atendiendo al cómputo secretarial que antecede, se tiene a los **RODOLFO CABALLERO LAGUNA Y MARÍA CIELO RAMOS RUIZ**, con su ocurso recibido el 27 veintisiete del actual, con ocho copias simples de traslado que acompaña, atento a su contenido y al cómputo secretarial que antecede, se les tiene por contestada en tiempo y forma la demanda instaurada en su contra, por hechas sus manifestaciones y por opuestas las excepciones y por ofrecidas sus pruebas, por lo que de conformidad con el artículo 463 del Código de Procedimientos Civiles, con la contestación de referencia dése vista a la parte actora para que dentro del término de 3 tres días conteste lo que a su derecho convenga. De conformidad con el artículo 347 del ordenamiento legal citado, se tiene por formulada la objeción que hace valer, misma que se tomará en cuenta en su momento procesal oportuno. Por cuanto opondrá RECONVENCIÓN en contra de la Institución Bancaria denominada **BANCA SERFIN, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero SERFIN**, quien tiene su oficina principal ubicada en la 3a. Poniente Norte y Avenida Central número 178 de ésta Ciudad; del Grupo Empresarial CALPAN S.A., con domicilio en la casa marcada con el número 872 del Boulevard Belisario Domínguez de esta Ciudad; del Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de ésta Ciudad con domicilio en el 1er. Piso del edificio Aldo ubicado en la esquina que conforma la 2a. Sur y 1a. Oriente de ésta Ciudad; del Director del Instituto de Promoción para la Vivienda en Chiapas, con domicilio en la 16a. Poniente Norte 125 y 143 de ésta Ciudad; del Secretario de Desarrollo Urbano Comunicaciones y Obras

Públicas del Gobierno del Estado, emplácese a éste por conducto del Procurador de Justicia en el Estado, con domicilio ampliamente conocido en el Edificio que ocupa la Procuraduría General de Justicia en el Estado, en virtud que en términos de lo previsto por el artículo 47 cuarto párrafo del inciso A) de la Constitución Política del Estado, en relación con el artículo 4º fracción IV de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, prevé que las contiendas en contra del Gobierno, serán representada por el Procurador General de Justicia del Estado; del C. Licenciado JOSÉ RICARDO BORGES ESPI-NOSA, Notario Público número 58 del Estado, con domicilio en Boulevard Belisario Domínguez número 950 edificio Plaza de las Instituciones 06 de esta ciudad y del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con domicilio ampliamente conocido en el edificio que ocupa las instalaciones del H. Ayuntamiento Municipal ubicado en la calle Central Norte esquina con la 2a. Avenida Norte Oriente sin número de ésta ciudad, respecto a las prestaciones a que hace alusión en los puntos del uno al cinco de su reconvención. Al efecto se admite la referida contrademanda en la forma y términos propuestos, debiéndose hacer las anotaciones respectiva en el libro de Gobierno, con las copias simples exhibidas y por conducto del C. Actuario, córrase traslado y emplácese a los reconvenidos, en lo que respecta a **BANCA SERFIN, S.A.**, para que dentro del término de 06 seis días y para los demás reconvenidos para que dentro del término de 09 nueve días siguientes a la notificación, den contestación a la reconvención interpuesta y opongán las excepciones que pudieren hacer valer, previniéndoles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, se ordenará que las notificaciones subsecuentes que le resulten aún las personales se les realicen por estrados del Juzgado. En relación a lo solicitado en el punto séptimo petitorio, dígaselo a los promoventes que no ha lugar de acordar de conformidad lo que solicita, dado que en auto de radicación se ordenó expedir la cédula hipotecaria que en términos del artículo 465 del ordenamiento legal citado, trae como consecuencia

que no se realice en la finca hipotecada ninguno de los actos en ella expresados, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca debidamente registrada y anterior en fecha a la demanda que ha motivado la expedición de la cédula. Se tiene como representante común en términos de lo previsto Por el artículo 53 del Código Procesal Civil al C. **RODOLFO CABALLERO LAGUNA**. Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la 1a. Sur Poniente número 232 primer piso del Edificio Zardaín mejor conocido como Central Médica de ésta Ciudad y por autorizadas para recibirlas a las personas que indica. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Lo acordó y firma el ciudadano licenciado **FERNANDO APARICIO RODRÍGUEZ**, Juez Segundo del Ramo Civil de éste Distrito Judicial, por ante la Primer Secretaria de Acuerdos con quien actúa y dá fe.

### INSERCIÓN

El 05 cinco de octubre del año 2012 dos mil doce, el Primer Secretario de Acuerdos da cuenta al Juez del escrito signado por **MARICELA CRUZ RAMOS**, recibido el día 04 cuatro del actual, a las 11:42 horas, registrado en el libro de correspondencia de este juzgado con el folio 011187.- Conste.

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 05 cinco de octubre del año 2012 dos mil doce.

Se tiene por presentada a **MARICELA CRUZ RAMOS**, con su escrito recibido por este Juzgado el 04 cuatro de octubre del año en curso, con el que solicita se autorice el emplazamiento por edictos al codemandado **JOSÉ ROBERTO UTRILLA ALBORES**, por cuanto que no ha sido posible su localización.

Al efecto, como lo solicita el ocurso, y por cuanto a que del análisis realizado a las constancias de autos, se advierte que no ha sido posible realizar el emplazamiento de la

reconvención al codemandado **JOSÉ ROBERTO UTRILLA ALBORES**; en consecuencia, conforme a lo que establece el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza el emplazamiento ordenado en auto del 04 cuatro de octubre de 2000 dos mil, por medio de edictos que deberán de publicarse por **03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS**, en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días **NATURALES**; y, en los **ESTRADOS DE ESTE JUZGADO**, pero en días **HÁBILES**, para hacerle saber que: los codemandados **RODOLFO CABALLERO LAGUNA y MARÍA CIELO RAMOS RUIZ**, al contestar la demanda interpuesta en sus en el presente juicio, promovido por **BANCA SERFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN**, a través de su apoderado legal, licenciado **JESÚS ZAMBRANO DE LOS SANTOS**, opusieron **RECONVENCIÓN** en contra del actor, **GRUPO EMPRESARIAL CALPAN, SOCIEDAD ANÓNIMA; DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD; SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO; LICENCIADO JOSÉ RICARDO BORGUES ESPINOSA NOTARIO PÚBLICO 58 EN EL ESTADO; Y H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS**; y toda vez que mediante resolución de fecha 21 veintiuno de mayo de 2002 dos mil dos, emitida por la entonces Primera Sala Civil, hoy Primera Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 01 Tuxtla, ordenó llamar a juicio a **ROBERTO UTRILLA ALBORES**, a efecto de alegar lo que a sus interes corresponda, en relación a la pretensiones que se reclaman a la acción reconvenicional, cuyas prestaciones principales son las siguientes: La nulidad absoluta o pleno derecho del instrumento público número 11,321 once mil, trescientos veintiuno, Volumen 341 trescientos cuarenta y uno, de fecha 19 diecinueve

de diciembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del licenciado JOSÉ RICARDO BORGES ESPINOSA, Notario Público 58 en el Estado; La cancelación de la inscripción total que aparece en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado, bajo el número 455 cuatrocientos cincuenta y cinco, Sección Primera, libro 144 ciento cuarenta y cuatro, Volumen uno, de 21 veintiuno de abril del año 1995 mil novecientos noventa y cinco, y bajo el número 1361 mil trescientos sesenta y uno, del libro 4 cuatro, de la Sección Segunda, de fecha 24 veinticuatro de abril del año 1995 mil novecientos noventa y cinco; El pago de Gastos y Costas que el presente juicio origine.- Asimismo, que tiene el término de 6 SEIS DÍAS, para que de contestación a la Reconvención instaurada en su contra; asimismo, ofrezca pruebas y oponga excepciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por confeso de los hechos propios que deje de contestar; asimismo para que señale domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le haran por los Estrados del Juzgado.- En el entendido que el término concedido al demandado para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- Proceda la Secretaría del conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes para su debida publicación, debiendo insertar el auto de 04 cuatro de octubre de 2000 dos mil, así como el presente proveído, quien de conformidad con el artículo 137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el estado, deberá procurar la elaboración de los mismo dentro del término de 03 TRES DÍAS.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el ciudadano licenciado ANTONIO MAZA HERNÁNDEZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Primer Secretario de Acuerdos licenciado LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ, con quien actúa y da fe. (III).

El 28 veintiocho de noviembre del año 2012 dos mil doce, el Primer Secretario de Acuerdos da cuenta al Juez del escrito signado por el licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, recibido el día 27 veintisiete del actual, a las 14:33 horas, registrado en el Libro de Correspondencia de este Juzgado con el número de Folio 013663.- Conste. **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.**- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 28 veintiocho de noviembre del año 2012 dos mil doce. - - - Por presentado el licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, en términos de su escrito recibido el día 27 veintisiete de noviembre del año en curso; por medio del cual exhibe los edictos que anexa a su ocurso de cuenta, solicitando le sean expedidos nuevamente ordenándose emplazar únicamente al codemandado reconvenido **JOSÉ ROBERTO UTRILLA ALBORES.**- Al efecto, como lo solicita el ocurso, expídase de nueva cuenta los edictos ordenados en proveído de 05 cinco de octubre de 2012 dos mil doce, ordenándose emplazar únicamente al codemandado reconvenido **JOSÉ ROBERTO UTRILLA ALBORES**, debiendo insertar el auto de 04 cuatro de octubre de 2000 dos mil.- Debiendo la Secretaría del conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes para su debida publicación, dentro del término de 03 TRES DÍAS, de conformidad con el artículo 137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el estado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** - - - Proveído y firmado por el licenciado ANTONIO MAZA HERNÁNDEZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Primer Secretario de Acuerdos licenciado LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ, con quien actúa y da fe. (III).

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; enero siete de 2012.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. ALMA ANGÉLICA LEÓN LEÓN.- Rúbrica.

Segunda Publicación

**Publicación No. 106-D-2013**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO  
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,  
CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. YASMÍN LÓPEZ ARAGÓN.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 17 DIECISIETE DE ENERO DE 2013 DOS MIL TRECE, ASÍ COMO EN EL PROVEIDO DE FECHA 08 OCHO DE DICIEMBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ, DICTADOS EN EL EXPEDIENTE 956/2010 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, PROMOVIDO POR **BULMARO GARCÍA LÓPEZ**, EN CONTRA DE **YASMÍN LÓPEZ ARAGÓN**; ESTE JUZGADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 121 FRACCIÓN I Y II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, ORDENÓ SE EMPLAZARA A LA PARTE DEMANDADA **YASMÍN LÓPEZ ARAGÓN**, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD, A EFECTO DE QUE DEL TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN COMPAREZCA A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PLANTEADA EN SU CONTRA, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 279 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA; ASIMISMO DEBERÁ DE SEÑALAR DOMICILIO

PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, ESTAS SE LE HARÁN EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO.

QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO PARA QUE LAS PARTES SE INSTRUYAN DE ELLAS.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 30 TREINTA DE ENERO DE 2013 DOS MIL TRECE.

LIC. MARÍA ELENA LÓPEZ RÍOS, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

**Publicación No. 107-D-2013**

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

**EDICTO**

En los autos del expediente número 753/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por la **MARTHA MALDONADO GARCÍA**, en contra de **SILVANO MEDINA CORTEZ Y OTROS**; el juez del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en uno de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, el proveído de fecha 09 nueve de enero del año 2013 dos mil trece, que a la letra dice:

**ACUERDO:**

En 09 nueve de enero del año 2013 dos mil trece, el suscrito licenciado **ANDRÉS BALDEMAR RODRÍGUEZ TOLEDO**, Primer

Secretario de Acuerdos, con esta fecha. doy cuenta al ciudadano Juez, del escrito presentado con fecha 08 ocho de enero del año en curso.- Doy Fe.

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.** Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 09 nueve de enero del año 2013 dos mil trece.

Téngase por presentado al licenciado **DIÓGENES PALACIOS ARREOLA**, en su carácter de Mandatario Judicial de **MARTHA MALDONADO GARCÍA**, con su escrito fechado y recibido 08 ocho de enero del año 2013 dos mil trece; en atención a su contenido, al respecto se **ACUERDA**.

Primeramente y toda vez que de autos se aprecia que los demandados **SILVIANO MEDINA CORTEZ, JAVIER LÓPEZ TREJO y MARTHA LUZ OSORIO SAMAYOA**, no ofrecieron medios de prueba alguno dentro del término que para tal efecto se les concedió, según cómputo secretarial que obra en autos del Tomo I del expediente en que se actúa; en consecuencia de lo anterior, a los citados demandados se les tiene por perdido y precluido el derecho que en tiempo pudieron hacer valer.

Asimismo, como lo solicita el citado profesional en su escrito de cuenta, y por cuanto de las constancias procesales se aprecia que ya feneció el término que se les concedió a las partes para ofrecer pruebas como consta del cómputo secretarial que obra en autos del Tomo I del expediente en que se actúa; en consecuencia de lo anterior, con fundamento en los artículos 1383 y 1386 del Código de Comercio, se procede a la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que no resulten contrarias al derecho ni a la moral, ni a las buenas costumbres, las que deberán desahogarse dentro del término de 30 treinta días de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 20 veinte de noviembre del año 2012

dos mil doce, y al cómputo secretarial que obra al frente de la foja 966 novecientos sesenta y seis del Tomo I del presente expediente.

Por parte de la actora **MARTHA MALDONADO GARCÍA**, se admiten todas las pruebas que ofreció en su escrito de fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2012 dos mil doce.

Por parte de los demandados **SILVIANO MEDINA CORTEZ, JAVIER LÓPEZ TREJO y MARTHA LUZ OSORIO SAMAYOA**, no hay pruebas que admitir ni que desahogar, en virtud de que estos no ofrecieron medio de prueba alguno en el presente juicio.

**MEDIOS DE PRUEBAS ADMITIDOS A LA PARTE ACTORA MARTHA MALDONADO GARCÍA, OFRECIDOS EN EL ESCRITO ANTES MENCIONADO.**

**LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en un título de crédito denominado pagaré, que ampara la cantidad de \$100,000.00 (CEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de fecha 05 cinco de diciembre del año 2006 dos mil seis, documento que se encuentra en el secreto del Juzgado. Medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza, mismo que será valorado al dictarse la sentencia que en derecho corresponda.

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia simple de la escritura pública número 9,835 nueve mil ochocientos treinta y cinco, Volumen número 269 doscientos sesenta y nueve, de fecha 30 treinta de enero del año 2001 dos mil uno, pasada ante la fe del licenciado Antonio Melgar Aranda, Notario Público número 56 cincuenta y seis del Estado de Chiapas, misma que contiene Cancelación de Crédito y Liberación Parcial de Hipoteca, Contrato de Compraventa y Contrato de Apertura de Crédito Simple, documental que corre agregada en autos del expediente en que se actúa. Medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza,

mismo que será valorado al dictarse la sentencia que en derecho corresponda.

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la escritura pública número 11,926 once mil novecientos veintiséis, Volumen número 288 doscientos ochenta y ocho, de fecha 01 uno de agosto del año 2003 dos mil tres, pasada ante la fe del licenciado Ezzio del Pino Trujillo, Notario Público número 65 sesenta y cinco del Estado de Chiapas, misma que contiene Contrato de Compraventa de Inmueble, documental que se encuentra en el secreto del Juzgado. Medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza, mismo que será valorado al dictarse la sentencia que en derecho corresponda.

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la escritura pública número 597 quinientos noventa y siete, Volumen número 22 veintidós, de fecha 20 veinte de enero del año 2004 dos mil cuatro, pasada ante la fe del licenciado Othón Álvarez Soto, Notario Público número 36 treinta y seis del Estado de Chiapas, misma que contiene Contrato de Donación Pura y Simple, documental que se encuentra en el secreto del Juzgado. Medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza, mismo que será valorado al dictarse la sentencia que en derecho corresponda.

**LA TESTIMONIAL.-** A cargo de JOSELITO RAMOS GARCÍA y CECILIA PÉREZ HERNÁNDEZ, señalándose para que tenga verificativo el desahogo de la misma, las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE; quedando obligada la oferente de presentar a sus testigos propuestos ante el Despacho de este Juzgado, debidamente identificados a satisfacción de esta autoridad en la hora y fecha antes mencionada, probanza que se desahogará en términos del artículo 1263 del Código de Comercio; asimismo, queda citada la parte contraria por medio del presente proveído para que si a sus intereses conviniere esté presente al momento del desahogo de la presente diligencia.

**LA INSPECCIÓN JUDICIAL.-** Que deberá practicar el personal de este Juzgado en el expediente civil número 380/2007 del índice del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, la cual deberá versar sobre los incisos a), b), c), d) y e) mencionados en el escrito de ofrecimiento de pruebas; señalándose para que tenga lugar la referida Inspección las 14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 07 SIETE DE FEBRERO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, debiendo el personal del Juzgado constituirse a dicho Juzgado para los efectos antes mencionados, quedando citada las partes litigiosas por medio del presente proveído para que si a sus intereses conviniere esté presente en el momento de la diligencia, siendo el punto de reunión el local de este Juzgado. Asimismo, se ordena girar atento oficio al Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, para que se sirva poner a la vista del personal actuante de este Juzgado el expediente número 380/2007 del índice de ése Juzgado a su cargo; haciéndole saber la fecha y hora en que tendrá verificativo la diligencia de Inspección Judicial antes citada. Quedando obligada la oferente de la prueba a realizar el trámite correspondiente ante la Secretaría de Acuerdos para la elaboración del referido oficio y así lo haga llegar al Juzgado en mención, previa identificación, toma de razón y firma de recibo que otorgue en autos para constancia.

**LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En los términos ofrecidos por la oferente de la prueba. Medios de pruebas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, mismos que serán valorados en la Definitiva.

**LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** En los términos ofrecidos por la oferente de la prueba. Medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza, mismo que será valorado en la Definitiva.

Asimismo y por cuanto el demandado **SILVIANO MEDINA CORTEZ**, fue emplazado mediante edictos, con fundamento en lo dispuesto

por el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordena notificar el presente proveído por medio de edictos que se publicaran por 3 tres veces consecutivas en un Periódico de Circulación amplia y de Cobertura Nacional y en un Periódico local del Estado; en consecuencia de lo anterior, expídasele los edictos correspondientes a la promovente, debiendo previamente exhibir un medio magnético (diskette de 3 1/2 o CD), para efectos de enviarlo juntamente con dichos edictos al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; ello en acatamiento a la circular número SECJ/1811/2007, de fecha 30 treinta de abril del presente año, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, en el cual comunica dentro de lo que interesa "Que con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 37 Fracción IX, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, los edictos que sean entregados de manera impresa a las partes que intervienen en los diversos procesos que se ventilan ante los Órganos Jurisdiccionales correspondientes, para ser publicados en el Periódico Oficial del Estado; sean entregados también en medio magnético (diskette de 3 1/2 o CD), para estar en condiciones de publicitar dicha información en el portal de Internet de la Secretaría de Gobierno". Queda obligada la ocursoante para realizar el trámite correspondiente, ante la Secretaría de Acuerdos para elaboración de los edictos y así los haga llegar a su destino; previa identificación, toma de razón y firma de recibo que otorgue en autos para constancia.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, mandó y firma el licenciado EDMAR ÁNGEL JUÁREZ, Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, ante el licenciado ANDRÉS BALDEMAR RODRÍGUEZ TOLEDO, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

LIC. ANDRÉS BALDEMAR RODRÍGUEZ TOLEDO, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 108-D-2013

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS JUZGADO PRIMERO DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

#### EDICTO

**C. MARÍA NATIVIDAD LÓPEZ TOLEDO.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR AUTO DE FECHA 15 QUINCE DE FEBRERO DE 2013 DOS MIL TRECE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 930/2009, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR **PEDRO CÁRDENAS FERNÁNDEZ** EN CONTRA DE **MARÍA NATIVIDAD LÓPEZ TOLEDO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 110, EN RELACIÓN AL 121 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, CÓRRASE TRASLADO Y EMPLÁCESE A LA DEMANDADA **MARÍA NATIVIDAD LÓPEZ TOLEDO** POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO POR TRES VECES CONSECUTIVAS, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CONTESTE LA DEMANDA INTERPUESTA EN SU CONTRA POR **PEDRO CÁRDENAS FERNÁNDEZ** Y OPONGA LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE TUVIERE QUE HACER VALER, APAERCIBIDA QUE EN CASO DE NO HACERLO DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO POR LA LEY, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO

NEGATIVO Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES QUE RESULTEN, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LAS LISTAS DE ESTRADOS DE ESTE JUZGADO. ASIMISMO QUEDAN A DISPOSICIÓN DE LA DEMANDADA COPIAS SIMPLES DE TRASLADO EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 269 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES CITADO.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ,  
CHIAPAS, QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO  
DOS MIL TRECE.

ATENTAMENTE

LIC. ARACELI LEÓN NAVARRO, SEGUNDA  
SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 109-D-2013

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL,  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL,  
CHIAPAS**

**EDICTO**

**A ROSELIA GEORGINA GÓMEZ PÉREZ.**

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, con residencia en la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 883/2000, relativo al Juicio CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (ESPECIAL DE ALIMENTOS) se encuentra el Incidente de CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por **MATEO LUIS GÓMEZ GÓMEZ**, en contra de **ROSELIA GEORGINA GÓMEZ PÉREZ Y OTROS**, la Jueza

del conocimiento, ordenó por auto de fecha 13 trece de febrero de 2013 dos mil trece, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de la demandada incidental **ROSELIA GEORGINA GÓMEZ PÉREZ**, que mediante proveído de 05 cinco de septiembre de 2012 dos mil doce, se le dio entrada en la VÍA INCIDENTAL. (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), se ordenó emplazar a juicio a la demandada incidental **ROSELIA GEORGINA GÓMEZ PÉREZ**, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda para que dentro del término de tres días hábiles de la última publicación de los edictos ordenados, de contestación a la demanda incidental instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibida que de no hacerlo dentro del término de Ley se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y seguirá el juicio, asimismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que les resulten aún las de carácter personal se realizarán por medio de listas de acuerdos que se publican en los Estrados de éste Juzgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles. Debiéndose de publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que se haga de conocimiento de la demandada en cita, quedando a disposición de esta las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas, lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

27 VEINTISIETE DE FEBRERO DE 2013 DOS  
MIL TRECE.

LIC. JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA BRAVO,  
SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS EN  
FUNCIONES DE PRIMER SECRETARIO DE  
ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

## Publicación No. 110-D-2013

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA-CHIAPAS****EDICTO****SHEILA SANTIAGO MUÑOZ.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente civil número 1135/2010, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, apoderado general para pleitos y cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **SHEILA SANTIAGO MUÑOZ Y VICENTE FERRER SANTIAGO VÁZQUEZ**; el juez del conocimiento con fundamento en los artículos 121 y 122 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, autorizó el emplazamiento ordenado en auto de 20 de septiembre de 2012, por medio de edictos a **SHEILA SANTIAGO MUÑOZ**, dictando dos autos cuyos textos son los siguientes.

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 18 DIECIOCHO DE OCTUBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ.**

Se tiene por presentado al licenciado ROBERTO HERNANDEZ AGUILAR, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, personalidad que se le reconoce en mérito a la copia certificada de la Escritura número 50,607 cincuenta mil seiscientos siete, Libro número 688 seiscientos ochenta y ocho, de fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2006 dos mil seis, pasada ante la fe del licenciado JAVIER GARCÍA ÁVILA, Notario Público número 72, de Monterrey, Nuevo León; la cual previo cotejo y

certificación que se haga con las copias simples que exhibe, así como razón de recibo e identificación que deja en autos, hágasele devolución de la misma; en términos de su escrito recibido el día 15 quince de octubre del año en curso, documentos y anexos que al mismo acompaña, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA en ejercicio de la Acción Real, en contra de **VICENTE FERRER SANTIAGO VÁZQUEZ**, en su calidad de Acreditado; así también de la señora **SHEILA SANTIAGO MUÑOZ**, en su carácter de garante hipotecaria y aval; con domicilio el ubicado en: **PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CUARTA PRIVADA PONIENTE NÚMERO 23 VEINTITRÉS, COLONIA SAN CARALAMPPIO, DE TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS**; el pago de las prestaciones que reclama en sus puntos correspondientes a los incisos a, b, c, d, e, f, g y h, de su demanda.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1135/2010 que le corresponda y guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción. Con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **SE ADMITE LA DEMANDA**, teniéndose por anunciadas sus pruebas, las que serán calificadas en el momento procesal oportuno; con la entrega de las copias exhibidas de la demanda, y de los documentos base de la acción, por conducto del **ACTUARIO JUDICIAL** que corresponda, proceda a correr traslado y emplazar a la parte demandada, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS la conteste y oponga excepciones, apercibida que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confesa de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar; de igual forma, prevéngasele para que ofrezca sus pruebas en su escrito de contestación de demanda, con el apercibimiento que de no hacerlo, no se le admitirá probanza alguna, tal como lo prevé el numeral 464 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado; asimismo que deberá señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, en caso de no

hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se harán y surtirán sus efectos por los estrados del juzgado.

**EXPÍDASE POR DUPLICADO LA CÉDULA HIPOTECARIA PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 459 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO.**

Se ordena al ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, realice la diligencia de emplazamiento que le haga saber a la parte demandada las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se harán y surtirán sus efectos por los estrados del juzgado.

Se tiene como domicilio del accionante para oír y recibir notificaciones el ubicado en el CORPORATIVO DE ABOGADOS HERNÁNDEZ AGUILAR, DE LA 19a. DIECINUEVE AVENIDA SUR PONIENTE NÚMERO 567 QUINIENTOS SESENTA Y SIETE, BARRIO SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD.- Ahora bien acorde a lo establecido por el artículo 1069 párrafo tercero del Ordenamiento Legal indicado en líneas que anteceden, autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos a las personas que menciona en su escrito de cuenta; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1069 primer y penúltimo párrafo del Código de Comercio.

Toda vez que el domicilio de una de la parte demandada se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez del Ramo Civil en Turno del Distrito Judicial de Tapachula, Chiapas; para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva mandar a diligenciarlo en sus términos, concediéndole a la demandada 02 DOS DÍAS MÁS en razón a la distancia, para contestar la demandada, de conformidad con el artículo 134 del Código de Procedimientos Civiles vigente en

el Estado, facultándose al Juez exhortado para que haga uso de las medidas de apremio que considere y acuerde promociones de la actora, tendientes a cumplimentar la presente resolución.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado ANTONIO MAZA HERNÁNDEZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ, Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

El 20 veinte de septiembre del año 2012 dos mil doce, el Primer Secretario de Acuerdos da cuenta al Titular de este Juzgado, el escrito signado por el licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, recibido el día 19 diecinueve del actual, a las 14:33 horas, registrado en el Libro de Correspondencia bajo el número de Folio 010503.- Conste.

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 veinte de septiembre del año 2012 dos mil doce.

Se tiene por presentado al licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, con su escrito recibido el 19 diecinueve de septiembre del año en curso, con el que solicita se autorice el emplazamiento por edictos a la demandada **SHEILA SANTIAGO MUÑOZ**, por cuanto que no ha sido posible sus localización.- Al efecto, como lo solicita el ocurso, y por cuanto a que no ha sido posible el emplazamiento a la demandada **SHEILA SANTIAGO MUÑOZ**; en consecuencia, conforme a lo que establece el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza el emplazamiento ordenado en el auto de radicación de 18 dieciocho de octubre de 2010 dos mil diez, por medio de edictos que deberán de publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS, en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días

NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, para hacerle saber que el licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, demandando en la Vía Especial Hipotecaria, a **VICENTE FERRER SANTIAGO VÁZQUEZ**, en su carácter de parte acreditada, así como a **SHEILA SANTIAGO MUÑOZ**, en su carácter de garante hipotecaria y aval, representada por **VICENTE FERRER SANTIAGO VÁZQUEZ**, cuyas prestaciones principales son las siguientes:

a).- El vencimiento anticipado del plazo pactado en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con garantía Hipotecaria celebrado 31 treinta y uno de agosto de 2005 dos mil cinco.- b).- El pago de la cantidad de \$678,421.83 (seiscientos setenta y ocho mil, cuatrocientos veintiun pesos, 83/100 Moneda Nacional), por concepto de suerte principal o capital vencido, de conformidad a la cláusula primera del contrato de apertura de crédito; asimismo en términos del Estado de cuenta, el cual exhibiera como base de su acción, donde se reserva un saldo resultante en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.- c).- El pago de la cantidad de \$52,324.55 (cincuenta y dos mil, trescientos veinticuatro pesos, 55/100 Moneda Nacional), por concepto de intereses ordinarios vencidos, e IVA sobre dichos intereses, calculados del 04 cuatro de septiembre de 2009 dos mil nueve al 03 tres de marzo de 2010 dos mil diez.- d).- El pago de la cantidad de \$4,054.23 (cuatro mil cincuenta y cuatro pesos, 23/100 Moneda Nacional), por concepto de intereses moratorios vencidos y que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo, así como el Impuesto al Valor Agregado sobre dichos intereses, generados desde el 04 cuatro de octubre de 2009 dos mil nueve al 03 tres de marzo de 2010 dos mil diez.- e).- El pago de la cantidad de \$581.08 (quinientos ochenta y un pesos, 08/100 Moneda Nacional), por concepto de primas de seguro, de conformidad con lo

establecido en la cláusula décima quinta del contrato de apertura de crédito base de la acción.- f).- El pago de la cantidad de \$2,384.08 (dos mil trescientos ochenta y cuatro pesos, 08/100 Moneda Nacional), por concepto de Comisiones e Impuesto al Valor Agregado de comisiones, en términos de la cláusula décima del contrato de apertura de crédito.- g).- La ejecución de la garantía hipotecaria otorgada a favor de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE** en el Contrato de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria exhibido como base de la acción; y, h).- El pago de Gastos y Costas que se originen con la tramitación del presente juicio hasta su total solución.- Asimismo, mediante auto de 18 dieciocho de octubre de 2010 dos mil diez, se le dió entrada a la demanda interpuesta en su contra, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 454, 455, 456 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y que tiene el término de 09 NUEVE DÍAS, para contestar la demanda y oponga excepciones, apercibida que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confesa de los hechos propios aducidos de la demanda y que dejare de contestar; de igual forma prevéngasele para que ofrezca sus pruebas en su escrito de contestación de demanda, con el apercibimiento que de no hacerlo, no se le admitirá probanza alguna, tal como lo prevee el numeral 464 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado; asimismo que deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les practicará a través de los Estrados de este Juzgado.- En el entendido que el término concedido a la demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- Proceda la Secretaría del conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes para su debida publicación, debiendo insertar el auto de inicio del 18 dieciocho de octubre de 2010 dos mil diez, así como el presente proveído, quien de conformidad con el

artículo 137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el estado, deberá procurar la elaboración de los mismo dentro del término de 03 TRES DÍAS.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el licenciado ANTONIO MAZA HERNÁNDEZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Primer Secretario de Acuerdos, licenciado LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ, con quien actúa y da fe. (III).

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; septiembre 25 de 2012.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

**Publicación No. 113-D-2013**

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS**

**E D I C T O**

**ANGÉLICA CELICET GARCÍA LÓPEZ.  
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

En cumplimiento al proveído de dieciocho de febrero de dos mil trece, derivado del expediente 513/2009, relativo al juicio ordinario civil, promovido por **Carlos Javed Arciniéga Martínez**, en contra de **Angélica Celicet García López**, se ordenó notificar a la parte demandada **Angélica Celicet García López** por medio de EDICTOS, que deberían publicarse por DOS VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado, el siguiente auto;

En dieciocho de febrero de dos mil trece, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ,

Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al titular de este Juzgado del escrito recibido el quince del actual, con folio número 2121.- Conste.

— **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.** — Se tiene por presentado a **CARLOS JEVED ARCINIÉGA MARTÍNEZ**, parte actora en el presente juicio, en términos del escrito recibido el quince del actual, por medio del cual solicita se declare la rebeldía a la parte demandada y se abra el juicio a prueba, al respecto se acuerda: — Al efecto, atento al cómputo secretarial respectivo, del cual se advierte que ha fenecido el término concedido a la demandada **ANGÉLICA CELICET GARCÍA LÓPEZ**, para que diere contestación a la demanda instaurada en su contra, en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento de los autos del veinticuatro de abril de dos mil nueve y dieciocho de agosto de dos mil doce, y como consecuencia, se les tiene por contestada la demanda en sentido negativo, en términos de artículo 279 de la Ley Adjetiva Civil, ordenándose que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le hagan y surtan sus efectos por los estrados de este juzgado. — Ahora bien, por permitirlo el estado procesal de los autos, con fundamento en el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a la calificación de las pruebas ofertadas; en cuanto a la parte actora se admiten todas las pruebas que ofreció en el escrito inicial de demanda y la prueba pericial que ofreció mediante escrito del catorce de agosto de dos mil doce. Por lo que respecta a la parte demandada **ANGÉLICA CELICET GARCÍA LÓPEZ**, se deja de admitir prueba alguna por cuanto que no las ofreció; con fundamento en el numeral 307 de la Ley Adjetiva Civil, se declara abierto el período probatorio por el término de TREINTA DÍAS HÁBILES Y COMUNES PARA LAS PARTES, bebiendo la Secretaría del conocimiento asentar el cómputo respectivo, procediéndose a señalar fecha y hora para el desahogo de las que lo requieran, señalándose a continuación las pruebas admitidas: —**PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.- DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en el

original del contrato de compraventa del veintinueve de marzo de dos mil. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el original del recibo del veintinueve de marzo de dos mil, por trescientos mil pesos.- **CONFESIONAL.-** a cargo de la demandada **ANGÉLICA CELICET GARCÍA LÓPEZ**, señalándose para tal efecto las DIEZ HORAS DEL DOS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito, cítese a la persona antes mencionada, para que en forma personalísima y no por conducto de apoderado legal alguno o mandatario judicial, comparezca ante el despacho de este juzgado con identificación original, oficial y vigente, para absolver posiciones, apercibidas que de no comparecer sin causa justificada será declarada confesa de las posiciones que se califiquen de legales, lo anterior en términos del artículo 316 en relación al 329 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.- **TESTIMONIAL.-** A cargo de ARMANDO ENRÍQUEZ POCEROS Y GABRIELA MEJÍA BOLAÑOS, señalándose para tal efecto las DIEZ HORAS DEL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, debiendo el oferente de la prueba presentar a sus testigos con identificación original, vigente y oficial, en la fecha y hora señalada ante el despacho de este juzgado, de conformidad con el artículo 364 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- **PERICIAL EN MATERIA DE AGRIMENSURA.-** La cual versará respecto a los puntos que indica la parte actora en su escrito del catorce de agosto de dos mil doce, teniéndose como a su perito al arquitecto ARMANDO DE JESÚS VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, quien tiene su domicilio ubicado en tercera sur y cuarta poniente número cuatrocientos trece, colonia centro, de esta ciudad; quien deberá ser presentado por el oferente de la prueba dentro de CUARENTA Y OCHO HORAS siguientes al en que surta sus efectos el presente proveído, con identificación original, vigente y oficial y con documento idóneo que acredite que tiene conocimiento en la materia en que fue designado para los efectos de la aceptación, protesta y discernimiento del cargo conferido a su persona, hecho que sea, dentro del término de TRES DÍAS siguientes a que acepte el

cargo, deberá emitir el dictamen respectivo sobre el cuestionario presentado por la parte actora; apercibido que de no aceptar el cargo o no rendir el dictamen en los términos concedidos, este juzgado nombrará a otro en su rebeldía, lo anterior con fundamento en el artículo 355, fracciones II y III, del cuerpo de leyes invocado. —Asimismo, se PREVIENE a la parte demandada **ANGÉLICA CELICET GARCÍA LÓPEZ**, para que dentro del término de TRES DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos el presente proveído, designe perito de su parte en materia de AGRIMENSURA, apercibida que de no hacerlo, este juzgado lo hará en su rebeldía, en términos del artículo 354 y 355 fracción I de la Ley Adjetiva Civil. Proceda la Secretaría del conocimiento a elaborar el cómputo respectivo.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo que beneficie a la parte actora.- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todo lo que beneficie a la parte actora.— Por último, toda vez que la parte demandada **ANGÉLICA CELICET GARCÍA LÓPEZ**, fue emplazada a juicio por medio de edictos, con fundamento en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito, se ordena notificar el presente proveído a la parte demandada, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones y por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales quedan a disposición de la parte actora para que los haga llegar a su destino.- **NOTIFÍQUESE.** — Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primera Secretaria de Acuerdos.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 5 DE MARZO DE 2013.

ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS

Primera Publicación

Publicación No. 114-D-2013

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA,  
CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. ROSA MARÍA MEDEL HERRERIAS.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 337/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **ELIBERTO HERNÁNDEZ DÍAZ**, en contra de **ROSA MARÍA MEDEL HERRERIAS**; la licenciada **MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA**, Jueza del Ramo Civil de este Distrito Judicial, con fecha quince de enero de dos mil trece, dictó sentencia definitiva, misma que en sus puntos resolutive dice: **PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente en la Vía Ordinaria Civil, el Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por **ELIBERTO HERNÁNDEZ DÍAZ**, en contra de **ROSA MARÍA MEDEL HERRERIAS**, en la que el actor probó los elementos constitutivos de su acción ejercitada en términos del artículo 263 fracción XVIII del Código Civil en la Entidad y la demandada no se apersonó al presente juicio, por consiguiente.- **SEGUNDO.-** Se declara PROCEDENTE la acción intentada y por ello, disuelto el vínculo matrimonial que une a **ELIBERTO HERNÁNDEZ DÍAZ** y **ROSA MARÍA MEDEL HERRERIAS**, el cual se encuentra formalizado bajo el acta número 00840 cero, cero, ochocientos cuarenta, de 15 quince de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, ante el Juzgado Segundo del Registro Civil del Estado de Puebla, Puebla; contraída bajo el régimen de sociedad conyugal, la cual se declara disuelta en términos del precepto 194 del Código Civil en la Entidad debiendo liquidarse en ejecución de sentencia.- **TERCERO.-** De conformidad con el artículo 285 del Código de Procedimientos Civiles, se declara que en cuanto cause ejecutoria la presente sentencia, los litigantes recobrarán su capacidad legal para contraer nuevo matrimonio.-

**CUARTO.-** En su oportunidad gírese atento oficio al Oficial celebrante del matrimonio, por medio de exhorto en virtud de encontrarse su domicilio fuera de esta Jurisdicción, adjuntándole copia certificada de las constancias relativas, para que proceda a levantar el acta correspondiente y publique un extracto de la presente resolución durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto, en cumplimiento a lo preceptuado en los numerales 87 y 287 del Código Civil en el Estado.- **QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 284 párrafo cuarto del Código Civil del Estado, respecto de la condena por alimentos a favor de la mujer siempre y cuando no tenga ingresos suficientes, no contraiga nuevas nupcias o no se una en concubinato, por cuanto no obstante de que la demandada fue legalmente a juicio sin que compareciera al mismo, demostrando con ello desinterés jurídico, luego entonces, se absuelve al accionante de proporcionar alimentos a favor de **ROSA MARÍA MEDEL HERRERIAS.**- **SEXTO.-** En acatamiento a lo dispuesto por los artículos 279 y 299 del Código Sustantivo Civil en el Estado, no se hace ningún pronunciamiento en cuanto a patria potestad, guarda, custodia y alimentos, por cuanto las partes no procrearon hijos durante el matrimonio.- **SÉPTIMO.-** Se dejan sin efecto las medidas provisionales dictadas en el auto de radicación.- **OCTAVO.-** No se hace especial condenación en costas en esta instancia por los motivos expuestos con antelación.- **NOVENO.-** De conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- **DÉCIMO.-** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE....- *DOY FE.*

Acapetahua, Chiapas; a 25 de febrero del año 2012.

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 115-D-2013**

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TUXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**GRUPO LANEQUE CONSTRUCCIONES  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
VARIABLE.**

**DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente civil número 9932011, relativo a la JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovido por el licenciado JORGE LUIS SÁNCHEZ VILLASÍS, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la empresa mercantil denominada PYASUR S.A. DE C.V., en contra de GRUPO LANEQUE CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.; el juez del conocimiento con fundamento en los artículos 121 y 122 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, autorizó la notificación de la jurisdicción voluntaria, ordenado en auto de fecha 05 cinco de septiembre de 2012 dos mil doce, por medio de edictos a GRUPO LANEQUE CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.; dictando dos autos cuyos textos son los siguientes.

En 29 veintinueve del mes de septiembre de 2011 dos mil once, el suscrito licenciado LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo del Ramo Civil, da cuenta al titular de este juzgado, del inicio recibido el 28 veintiocho del mes de septiembre del actual año, con folio de oficialía número 0000009612. Conste.

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 30 TREINTA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE.**

Se tiene por presentado al licenciado JORGE LUIS SÁNCHEZ VILLASÍS en su

carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada PYASUR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que se le tiene por acredita en mérito a la copia certificada de la escritura número cinco mil seiscientos ochenta y nueve, volumen número ciento trece de fecha quince del mes de octubre de dos mil diez pasada ante la fe del licenciado TITO RUBÍN CRUZ Notario número Nueve del Estado, documento del cual se ordena su devolución previo cotejo y certificación que se realice con la copia fotostática que exhibe de la misma el promovente y razón de recibo que obre agregada en autos del expediente en que se actúa; con su escrito recibido el día 28 veintiocho del mes de septiembre de 2011 dos mil once; por medio del cual, viene a promover en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, a efectos de que se notifique a la persona moral denominada GRUPO LANEQUE CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, con domicilio el ubicado en: TRECEAVA AVENIDA SUR ORIENTE NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, COLONIA SAN FRANCISCO DE ESTA CIUDAD; de quien se pide las siguientes prestaciones: a) LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA PROMOVENTE, LA POSESIÓN FÍSICA DE LA MAQUINARIA MOTONCONFORMADORA MARCA CATERPILLAR MODELO 120B NÚMERO DE SERIE 14K836 y b) EL LUGAR DONDE DEBE DE DEPOSITAR EL BIEN MUEBLE REQUERIDO ES EN EL DOMICILIO UBICADO EN CARRETERA TUXTLA GUTIÉRREZ- CHIAPA DE CORZO KILÓMETRO 5.5 CINCO PUNTO CINCO COLONIA INDUSTRIAL, DE ESTA CIUDAD.

Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el Libro de gobierno bajo el número 993/2011.

Con fundamento en los artículos 877, 878 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE ADMITE a trámite la presente JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, y por

conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, con las copias simples exhibidas, notifíquese a la persona moral denominada **GRUPO LANEQUE CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, en el domicilio que ha quedado descrito y detallado en líneas que preceden, el contenido íntegro del escrito inicial, corriéndole traslado con copia fotostática simple del mismo y con los anexos que al mismo se acompañan.

En términos de lo dispuesto por los artículos 111 y 128 Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como domicilio de la parte actora, para oír y recibir notificaciones el que indica en su escrito de cuenta y por autorizados para los mismos efectos, a las personas que detalla en su escrito de cuenta. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado ANTONIO MAZA HERNÁNDEZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ, Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. (l'amable)

## I N S E R C I Ó N

El 05 cinco de septiembre del año 2012 dos mil doce, el Primer Secretario de Acuerdos da cuenta al Juez del escrito signado por el licenciado JORGE LUIS SÁNCHEZ VILLASÍS, recibido el día 04 cuatro del actual, a las 09:13 horas, registrado en el Libro de Correspondencia bajo el número de Folio 009774.- Conste.

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 05 cinco de septiembre del año 2012 dos mil doce.

Por presentado el licenciado JORGE LUIS SÁNCHEZ VILLASÍS, en términos de su escrito recibido el día 04 cuatro de septiembre del año en curso, por medio del cual solicita se ordene notificar la presente Jurisdicción Voluntaria por medio de edictos.- Al efecto, como lo solicita el

ocursante con, por cuanto que no ha sido posible la localización del domicilio de la persona moral denominada **GRUPO LANEQUE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-** Al efecto, como lo solicita el ocurante, y por cuanto a que no ha sido posible el emplazamiento a la persona moral denominada **GRUPO LANEQUE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** a través de su representada; en consecuencia, conforme a lo que establece el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza notificar la presente Jurisdicción Voluntaria en términos del auto de radicación de 30 treinta de septiembre del año 2011 dos mil once, por medio de edictos que deberán de publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS, en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, para hacerle saber a la persona moral denominada **GRUPO LANEQUE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** a través de quien legalmente la represente, el licenciado JORGE LUIS SÁNCHEZ VILLASÍS, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la empresa mercantil denominada **PYASUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** compareció a este Juzgado, promoviendo en Vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, solicitando se requiera personalmente a la empresa mercantil denominada **GRUPO LANEQUE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** a través de quien legalmente la represente, cuyas prestaciones principales son las siguientes: a).- Poner a disposición de la empresa mercantil "**PYASUR**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** la posesión física de la maquinaria MOTOCONFORMADORA MARCA CATERPILLAR, MODELO 120B, NÚMERO DE SERIE 14K836.- b).- El lugar donde puede depositar el bien inmueble requerido, es el domicilio ubicado en CARRETERA TUXTLA GUTIÉRREZ-CHIAPA

DE CORZO, KILÓMETRO 5.5, COLONIA INDUSTRIAL DE ESTA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.- Proceda la Secretaria del conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes para su debida publicación, quien de conformidad con el artículo 137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el estado, deberá procurar la elaboración de los mismo dentro del término de 03 TRES DÍAS.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el licenciado ANTONIO MAZA HERNÁNDEZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Primer Secretario de Acuerdos, licenciado LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ, con quien actúa y da fe. (III).

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; septiembre 20 de 2012.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. LUIS ALBERTOS PÉREZ GÓMEZ.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 116-D-2013**

**Aviso Notarial**

En cumplimiento a los artículos 48, fracción V de la Ley del Notariado del Estado, y 41 del Reglamento de la citada Ley, comunico la apertura de la Notaría Pública No. 189, a partir del 18 de marzo de 2013, en el domicilio ubicado en Av. Central Sur No. 12 Colonia Centro, Municipio de Huixtla, Chiapas, código postal 30640, Tel.: (01964) 642 4319.

Atentamente

LIC. MANUEL DAVID DAVID, TITULAR DE LA  
NOTARÍA PÚBLICA No. 189.- Rúbrica.



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

## DIRECTORIO

**NOE CASTAÑON LEON**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE ALONSO CULEBRO DÍAZ**  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

**NESTOR ALEJANDRO DE LEON JUAREZ**  
ENCARGADO DE LA DIRECCION DE LEGALIZACION Y  
PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

